

ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de la presente adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado legalmente por el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, conforme el Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de febrero de 2025, y ratificado con el Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará como **“EL MINISTERIO”**; y, por otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, representado legalmente por el General Inspector (SP) doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros, en calidad de Director General, conforme el Decreto Ejecutivo No. 646 de 25 de enero de 2019 y Acción de Personal Nro. 0024 de 25 de enero de 2019, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará **“EL SERVICIO”**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar como **“LAS PARTES”**, son capaces de convenir y obligarse; y, en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 19 de julio de 2024, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuyo objeto es que, el Servicio a través del Área Toxicológica, provea de asistencia técnica forenses al Departamento de Control de Confianza, Sección Toxicológica, de la Inspectoría General de la Policía Nacional, para la realización de pruebas toxicológicas confirmatorias a muestras de orina obtenidas de los servidores policiales y postulantes a servidores policiales. Este instrumento cuenta con una vigencia de dos (02) años, feneciendo el 19 de julio de 2026.

1.2. Mediante Informe de Seguimiento de Cumplimiento de las Actividades establecidas en los Convenios Suscritos por el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Nro. SNMLCF-CGPGE-REG-003-2023, con fecha de entrega del Informe el 20 de abril de 2026, en el cual se indicó que el Laboratorio de Toxicología de SNMLCF ha venido realizando análisis de determinación de drogas de abuso de muestras de orina, con métodos confirmatorias (capa fina o mediante cromatografía de gases masas) tomadas por funcionarios de la Policía Nacional – Subdecoop, dando como resultado desde el año 2024 al año 2026 un total de noventa y ocho (98) muestras biológicas analizadas, cumpliendo a cabalidad el convenio.

1.3. A través de Informe de Recomendación de Convenio de 27 de mayo de 2026, suscrito por el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sobre la



suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 19 de julio de 2024, expresó que se han analizado ciento un (101) muestras biológicas, desde su suscripción hasta la fecha de elaboración del Informe. Por otro lado, se recomendó: *“En los tres convenios que se han acordado hasta la presente, se ha respetado el numérico de muestras a ser analizadas, y no ha existido ningún inconveniente técnico y/o administrativo que haya impedido que se cumplan los respectivos convenios, por lo que se recomienda renovar el convenio considerando las mismas obligaciones del convenio vigente. (...)”*.

1.4. A través de Memorando Nro. SNMLCF-CGJ-2026-0175-M de 15 de junio de 2026, suscrito por el Coordinador General Jurídico del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, emitió a su máxima Autoridad el Informe Jurídico en torno a la renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se concluyó y recomendó: *“En virtud de lo expuesto, al amparo del principio de colaboración que rige a las administraciones públicas y considerando los Informes Técnicos generados por la Administradora del convenio; y, lo estipulado en la cláusula sexta del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta Coordinación General Jurídica concluye que es legal y procedente la renovación del referido convenio a través de la suscripción de un nuevo instrumento legal en el que conste los nuevos términos y condiciones de la colaboración de las Partes, (...)”*.

1.5. Mediante Oficio Nro. SNMLCF-SNMLCF-2026-0704-O de 17 de junio de 2026, suscrito por el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, manifestó al Ministro del Interior, lo siguiente: *“(...) Por medio del presente, me permito hacer referencia al oficio Nro. MDI-VSI-SCD-2026-0031-OF de fecha 06 de abril de 2026, mediante el cual, el señor Subsecretario de Combate al Delito del Ministerio del Interior convocó a representantes de este Servicio Nacional, a una reunión de trabajo con el fin de tratar aspectos relacionados con la renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Ministerio del Interior. (...) En este sentido, una vez que se cuenta con los informes técnico y jurídico de viabilidad para la renovación del convenio, adjunto al presente remito (SIC) el proyecto (...), con el objeto que, se sirva disponer a quien corresponda se efectúe la revisión del mismo y con las observaciones del caso, continuar con el proceso de formalización y suscripción. (...)”*.

1.6. Con Memorando Nro. MDI-VSI-2026-0340-MEMO de 03 de julio de 2026, suscrito por el Viceministro de Seguridad Ciudadana dirigido a usted como nuestra Máxima Autoridad Ministerial, supo manifestar: *“(...) en referencia al Memorando Nro. MDI-VSI-SDC-2026-0656-MEMO, de fecha 18 de junio de 2026, remitido por la Subsecretaría de Combate al Delito, respetuosamente me permito poner en su alta consideración el expediente concerniente al proyecto de “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Medicina*

*Legal y Ciencias Forenses”, cuyo objeto es la ejecución de pruebas toxicológicas confirmatorias al personas de la Policía Nacional del Ecuador.”. (...) Por lo expuesto, con el firme objetivo de dar estricto cumplimiento a las políticas de transparencia, depuración y fortalecimiento de la Policía Nacional del Ecuador, solicito respetuosamente a su autoridad se digne **disponer al Coordinador General Jurídico de este Ministerio continuar de forma prioritaria con el proceso legal y la emisión del informe respectivo, a fin de viabilizar la suscripción definitiva del mencionado convenio interinstitucional.**”.*

1.7. A través de Informe Técnico, Jurídico de Viabilidad y Pertinencia Nro. PN-IGEN-DCCON-ST-2026-247-INF de 16 de julio de 2026, suscrito por el Especialista de la Sección de Toxicología del Departamento de Control de Confianza de la Inspectoría General de la Policía Nacional, se indicó sobre el objeto del presente, el siguiente: **“III. OBJETO** Establecer mediante la suscripción de la adenda al “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Ministerio del Interior” los mecanismos de cooperación interinstitucional, con la finalidad de garantizar la ejecución de pruebas toxicológicas confirmatorias en el marco de los procesos de control y confianza a servidores policiales y postulantes a servidores policiales la adenda tiene por objeto ampliar el plazo de vigencia de 5 años, además de reemplazar en la cláusula cuarta la palabra “coordinación y coordinador” por “administración y administrador” respectivamente según corresponda dentro de la misma cláusula. Con la suscripción de esta adenda, se asegura que los resultados obtenidos en pruebas de tamizaje realizadas por la Policía Nacional sean verificados mediante técnicas analíticas confirmatorias de alta complejidad, ejecutadas por laboratorios acreditados, garantizando así la validez científica, confiabilidad jurídica y soporte técnico de los resultados, en concordancia con estándares nacionales e internacionales en toxicología forense. (...)”.

Así también, se concluyó: “1. La **adenda** del convenio interinstitucional es **técnica, operativa, jurídicamente viable y factible**, con un plazo de vigencia de cinco (5) años, en virtud de la necesidad de garantizar la continuidad de los procesos de control de confianza mediante análisis toxicológicos confirmatorios. 2. El cambio de denominación de coordinador por administrador dentro de la cláusula correspondiente a la administración y coordinación del convenio, es la adecuada para la correcta ejecución del instrumento legal suscrito.”. En tanto, en la recomendación indica que la vigencia de la adenda sea desde el 20 de julio de 2026.

1.8. Mediante Informe Técnico de Factibilidad Nro. SCD-DGCD-2026-031 de 16 de julio de 2026, aprobada por el Subsecretario de Combate al Delito del Ministerio del Interior, establece como conclusión: “Se determina que la suscripción de la Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es técnicamente factible, puesto que se alinea de manera directa con las competencias constitucionales, legales y atribuciones de la Subsecretaría de Combate al Delito y de esta Cartera de Estado enfocadas a la seguridad ciudadana y el orden público. La adenda del convenio institucional es técnica, operativa y jurídicamente viable y factible, con un plazo de



vigencia de cinco (5) años, en virtud de la necesidad de garantizar la continuidad de los procesos de control de confianza mediante análisis toxicológicos confirmatorios. Además, el cambio de denominación de coordinador por administrador dentro de la cláusula correspondiente a la administración y coordinación del convenio, es la adecuada para la correcta ejecución del instrumento legal suscrito. Asimismo, potenciará la capacidad de gestión de la Subsecretaría de Combate al Delito del Ministerio del Interior, consolidando un cuerpo policial más confiable, íntegro y técnico en beneficio de la seguridad ciudadana.”.

En el mismo Informe, se recomendó: *“Con base en el análisis expuesto y verificada la factibilidad técnica en materia de seguridad y control interno, se recomienda formalmente a la Máxima Autoridad continuar con el proceso administrativo y legal de suscripción de la Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de dar inicio inmediato a las fases de coordinación operativa. (...)”.*

1.9. Mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0567-MEMO de 17 de julio de 2026, suscrito por el Coordinador General Jurídico, Encargado, del Ministerio del Interior, se remitió al Ministro del Interior, el Informe de Viabilidad Jurídica para la suscripción de la Primera Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en cuya conclusión se indicó: *“De los antecedentes expuestos, la revisión de los documentos que forman parte del expediente, el marco normativo enunciado y el análisis jurídico consignado en el presente documento, esta Coordinación General Jurídica, en uso de las atribuciones y responsabilidades orgánicamente conferidas, en apego a las justificaciones emitidas mediante: (...). Con estos preceptos, se concluye que es jurídicamente viable la suscripción de la Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional para la toma y análisis de pruebas toxicológicas a los servidores policiales y aspirantes a servidores policiales, con lo que se ampliaría el plazo de ejecución a cinco (05) años adicionales al instrumento principal, contados desde el 20 de julio de 2026; así como, el modificar las palabras de coordinación y coordinador por administración y administrador para mejor entendimiento.”.* Recomendando así también la suscripción de la Adenda citada.

1.10. Con sumilla inserta por el Ministro del Interior en el Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0567-MEMO, se dispuso al Coordinador General Jurídico de la misma Institución, lo siguiente: *“Coordinador: Se acoge la recomendación detallada; favor, continuar con los trámites necesarios en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.*

CLÁUSULA SEGUNDA.- NORMATIVA:

2.1. Constitución de la República del Ecuador



El artículo 82, prescribe: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

El numeral 1 del artículo 154, prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”.

El artículo 158, manifiesta: “*(...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. (...)*”.

El artículo 163, expresa: “*(...) La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional*”.

El artículo 226, contempla: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

El artículo 227, prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

2.2. Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

El artículo 8, dispone: “*La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.*”.

El artículo 31, señala: “*Todo proceso de selección de personal para las entidades previstas en este Código requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer. (...)*”.

El artículo 33, determina: “*A más de los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, se exigirán como requisitos mínimos para ingresar a las entidades previstas en este Código, los siguientes: (...) 3. Aprobar las pruebas de admisión, exámenes médicos (...)*”.



El artículo 63, preceptúa: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”.*

El artículo 64, reza: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones:*

1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos; (...)

3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;

4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional;

5. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial; (...);”

7. Ejercer el control de desempeño y evaluación de la Policía Nacional, de acuerdo con los estándares que se defina en las leyes y reglamentos; (...)

10. Aprobar la reglamentación interna de la institución con el apoyo de la autoridad de la Policía Nacional, de acuerdo a los méritos (...)”

El artículo 66, menciona: *“(...) Para el cumplimiento de su misión, la gestión de la Policía Nacional se estructura y organiza a través de los Subsistemas de Prevención, Investigación e Inteligencia Antidelincuencial, los cuales a su vez forman parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. Los Subsistemas de gestión están constituidos principalmente por los procesos gobernantes, asesores, adjetivos, generadores de valor y desconcentrados de la Policía Nacional”.*

El artículo 80, consagra: *“Al componente de control y evaluación le corresponde realizar la supervisión, control, sanción y evaluación de la conducta policial y de las faltas disciplinarias para generar acciones preventivas y correctivas en todos los niveles de gestión de la institución. Su finalidad es garantizar una adecuada prestación de servicios y el desempeño ético del personal policial. Aplica mecanismos técnicos y administrativos idóneos, incluyendo exámenes periódicos de control y confianza. Esta unidad está compuesta por la Inspectoría General y la Unidad de Asuntos Internos, los cuales coordinarán sus acciones y cooperarán con los demás organismos de control público.”.*

El numeral 3 del artículo 101, prescribe: *“Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones: (...) 3. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales (...).”.*

El artículo 144, expresa: “*El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses.*”.

El artículo 146, sobre el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, estipula: “*Es un servicio público de carácter civil, técnico y especializado que tiene a cargo la investigación técnica y científica de la infracción a nivel nacional en material de medicina legal y ciencias forenses. Prestará apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia. Estará adscrito al ministerio rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana. Tendrá personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y de gestión. (...)*”.

El numeral 3 del artículo 158, sobre la selección de los postulantes, dispone: “*Además de los requisitos para el ingreso al servicio público establecidos en la ley Orgánica que regula el Servicio Público y demás normativa establecida para ele efecto, se exigirá como mínimo los siguientes requisitos para la selección de las y los postulantes: (...) 3. Aprobar los exámenes médicos y psicológicos, (...)*”.

2.3. Código Orgánico Administrativo

El artículo 3, dicta: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”.

El artículo 5, previene: “*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*”

El artículo 9, puntualiza: “*Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones*”.

El artículo 11, regula: “*Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”.

El artículo 17, reconoce: “*Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”.

El artículo 26, proclama: “*Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.*”

El artículo 26, consigna: “(...) *Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. (...)*”.

2.4. Ley de Seguridad Pública y del Estado

El artículo 5, dictamina: “(...) *El sistema de seguridad pública y del Estado está conformado por la Presidencia de la República, quien lo dirige, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones, definidos para cumplir con el objeto de la presente ley (...)*”.

El artículo 11, instituye: (...) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional. (...) Corresponde a la Policía Nacional la ejecución de las políticas (...).”.

El artículo 19, desarrolla: (...) La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima (...).”.

El artículo 23, recoge: (...) La seguridad ciudadana es una política de Estado destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos. (...).”.

2.5. Decretos Ejecutivos

Con Decreto Ejecutivo Nro. 646 de 25 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al General Inspector (S.P.) Doctor Milton Gustavo Zárate Bareiros como Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador ratificó al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

2.6. Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior

El artículo 2, sobre la misión del Ministerio del Interior, establece: “*Garantizar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica en el marco del respeto a los derechos*”.

fundamentales, la democracia y la participación ciudadana con una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central para alcanzar el Buen Vivir”.

El artículo 10, numeral 1.1.1.1, plasma: “(...) *Responsable: Ministro/a del Interior.*

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes y reglamentos relacionados al ámbito de seguridad ciudadana;*
- b) Precautelar en el ámbito de su competencia, los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el país; (...)*
- d) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial del Ministerio de Gobierno y de la Policía Nacional; (...).”*

El numeral 1.2.2.4., sobre la Gestión de Combate al Delito, a través del/la Subsecretario/a de Combate al Delito, preceptúa: “*Formular propuestas de política pública a través de la generación de planes, programas, proyectos, mediante el análisis de información, mecanismos de cooperación interinstitucional e internacional; supervisar, seguimiento y evaluación, para fortalecer el combate al delito, la ciberdelincuencia, la prevención de la corrupción y conducta policial.*”.

El numeral 1.2.2.4.1., sobre la Gestión del Combate al Delito, a través del/la Directora/a de Gestión de Combate al Delito, cita: “*Gestionar la elaboración de propuestas de política pública y otros mecanismos de gestión de combate a los delitos que requieren intervención prioritaria, mediante el análisis, procesamiento de información, supervisión, seguimiento y evaluación continua de programas, proyectos y planes de acción, que permitan fortalecer la operatividad, inteligencia e investigación.*”.

2.7. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional

El artículo 14, sobre la misión de la Gestión de Inspectoría General, establece: “*Administrar, controlar, sancionar y evaluar la conducta policial, así como las faltas disciplinarias para generar acciones preventivas y correctivas en todos los niveles de gestión de la institución.*”.

Como atribuciones y responsabilidades del/la Inspector/a General de la Policía Nacional, de conformidad al artículo 14, manifiesta, entre otras: “(...) *c) Supervisar, controlar, evaluar, prevenir y dar seguimiento de la conducta policial en todos los niveles de gestión institucional. (...).*”.

El artículo 16, sobre la misión de la Gestión de Control de Confianza, señala: “*Realizar las evaluaciones de control de confianza a servidores policiales, aspirantes a servidores policiales conforme a la normativa legal vigente.*”. Entre sus atribuciones y responsabilidades, esta: “(...) *Realizar el estudio socioeconómico (SIC), evaluaciones psicológicas y toxicológicas de los servidores policiales y/o aspirantes a servidores policiales (...).*”.



CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

La presente adenda tiene como objeto modificar la Cláusula Sexta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, suscrito el 19 de julio de 2024, sin que esto altere o modifique el objeto del referido instrumento.

1. En tal consideración, “LAS PARTES” acuerdan en modificar la CLÁUSULA CUARTA.- COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO que indica lo siguiente:

“Para la ejecución y supervisión del presente convenio, cada una de “LAS PARTES” designará un Coordinador que será el encargado de la planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades del mismos. (...)”

Conforme a lo siguiente:

“CLÁUSULA CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Para la ejecución y supervisión del presente convenio, cada una de “LAS PARTES” designará un Administrador que será el encargado de la planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades del mismos. (...)”

En el contexto de la modificatoria realizada a la presente cláusula, en el instrumento de convenio de cooperación interinstitucional donde se refiera como Coordinador en adelante se entenderá como Administrador.

2. Renovar y ampliar la CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO, que indica:

*“(...) El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de **dos (02) años** contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. (...)”*

Conforme lo siguiente:

“El plazo de vigencia para el presente de convenio de cooperación interinstitucional, se extenderá por cinco (05) años adicionales contados desde el 20 de julio de 2026 hasta el 20 julio de 2031. (...)”

CLÁUSULA CUARTA.- RATIFICACIÓN. –

Las partes manifiestan que las demás cláusulas y estipulaciones constante en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el ministerio del Interior y el Servicio Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, firmado el 19 de julio de 2024, conservan los mismos términos y valor legal en los términos que no hayan implicado modificación o ampliación por la suscripción de la presente adenda.



CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN ACEPTACIÓN. -

“**LAS PARTES**” se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente Adendum Modificatorio, por así convenir a los intereses que representan.

Para constancia y fe de aceptación, expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente instrumento, y se someten a sus estipulaciones, por lo cual, en prueba de su aceptación, lo suscriben en tres (03) ejemplares que goza del mismo valor y efectos jurídicos.

Dado y firmado, en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de julio de 2026.



Sr. John Reimberg Oviedo
**MINISTRO
MINISTERIO DEL INTERIOR**



Dr. Milton Gustavo Zárate Barreiros,
General Inspector (S.P.)
**DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

